

Número 2.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el lunes, diecinueve de enero del año dos mil veintiséis.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a. Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Nuria López Flores

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Vicesecretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las trece horas y veintidós minutos del viernes, diecinueve de enero del año dos mil veintiséis, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 12 DE ENERO DE 2026.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día doce de enero del año dos mil veintiséis, número 1 y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público decreto número 2025-0056, por el que se revoca temporalmente las delegaciones realizadas a D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, durante el periodo comprendido desde el día 9 al 16 de enero de 2026, ambos inclusive, asumiéndolas el Sr. Alcalde-Presidente.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 10 del día 16 de enero de 2026, páginas 2 y 3, del Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público decreto número 2025-0056, por el que se revoca temporalmente las delegaciones realizadas a D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, durante el periodo comprendido desde el día 9 al 16 de enero de 2026, ambos inclusive, asumiéndolas el Sr. Alcalde-Presidente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación de la modificación del precio público número 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural, para los meses de diciembre 2025 y enero 2026, así como la aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 11 del día 19 de enero de 2026, páginas 10y 11, del anuncio de este Ayuntamiento número 3.279 por el que se hace público la aprobación de la modificación del precio público número 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural, para los meses de diciembre 2025 y enero 2026, así como la aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, al punto 5.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Número [REDACTED] para acordar el archivo del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en retirada de tres vigas que formaban parte de la pérgola existente para posterior instalación de techo compuesto de lamas modulares con una superficie de 6 m. x 3´5 m., retirada de balaustrada y posterior instalación de paneles de vidrio fijos e instalación en los laterales y fachada de paneles de vidrio sobre guías correderas, todo lo descrito formando un cerramiento en la terraza del inmueble en vivienda sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/10/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en retirada de tres vigas que formaban parte de la pérgola existente para posterior instalación de techo compuesto de lamas modulares con una superficie de 6 m. x 3´5 m., retirada de balaustrada y posterior instalación de paneles de vidrio fijos e instalación en los laterales y fachada de paneles de vidrio sobre guías correderas, todo lo descrito formando un cerramiento en la terraza del inmueble en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 6 de agosto de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno

Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística [REDACTED] incoado a D. [REDACTED]

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

[REDACTED]/2021 Sancionador (Gestiona 15775/2021), para acordar el archivo del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en toldo con perfilería de aluminio blanco con postes de unos 5 cm. de ancho atornillados por el interior del patio y toldos corredizos en el patio trasero orientado al patio interior del edificio, con las siguientes medidas 5´80 m. de largo (tres postes) x 2´80 m. de ancho (tres postes) en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/11/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en toldo con perfilería de aluminio blanco con postes de unos 5 cm. de ancho atornillados por el interior del patio y toldos corredizos

en el patio trasero orientado al patio interior del edificio, con las siguientes medidas 5´80 m. de largo (tres postes) x 2´80 m. de ancho (tres postes) en C/ [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 04 de octubre de 2021, y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador fuera de los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la

declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED] incoado a Dª. [REDACTED].

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] para acordar el archivo del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de estructura de toldo exterior de aluminio y luminoso de 6 mts/lineales, 1 mts. de altura y 8 cm. de fondo sito en Pl. del Triunfo, nº 1 local derecha, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de

Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/11/2052, que a continuación se transcribe:

"En relación al procedimiento sancionador incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de estructura de toldo exterior de aluminio y luminoso de 6 mts/lineales, 1 mts. de altura y 8 cm. de fondo sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 15 de octubre de 2021, y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador fuera de los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED].

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución

expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED].

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para acordar el archivo del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de cartel publicitario de 3 m. x 1 m. en fachada del local, así como a la sustitución de carpintería metálica de escaparates y uno de ellos, se ha colocado a ras de fachada, sito en C/ Alcalde García Sánchez, nº 26, con Ref. Cat. 6261826QA3566A0002IP, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Esaú M. Rodríguez Mateos de fecha 21/11/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de cartel publicitario de 3 m. x 1 m. en fachada del local, así como a la sustitución de carpintería metálica de escaparates y uno de ellos, se ha colocado a ras de fachada, sito en C/ [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: “las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos.”

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 13 de octubre de 2021, y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador fuera de los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] como constructor.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para acordar la imposición de la sanción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en depósito en el interior de la finca de 38 montones de tierras procedentes de la limpieza del [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/11/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en depósito en el interior de la finca de 38 montones de tierras procedentes de la limpieza del [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Ley 7/2002, de 1 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza -Plan General de Ordenación Urbana de 1995.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente de protección de legalidad urbanística el 18 de agosto de 2025 en el plazo concedido al efecto. Dado que, transcurrido el plazo de legalización concedido, no ha sido presentada la documentación necesaria para dicha legalización, procede continuar la tramitación del procedimiento ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.

3.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador el 24 de septiembre de 2025, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64. 2. f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y se indicaba en la misma, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP, por tener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y la sanción a imponer.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de mil ochocientos cuarenta y seis euros ochenta céntimos (1.846,80 euros), por los hechos anteriormente mencionados, tipificada grave en el art. 207. 3 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía; y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde imponer a D. [REDACTED] una sanción de mil ochocientos cuarenta y seis euros ochenta céntimos (1.846,80 euros), por los hechos anteriormente mencionados, tipificada grave en el art. 207. 3 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía; y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] para acordar el archivo del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de chapa tipo sándwich sobre muretes existentes en la trasera de la vivienda (lavadero) con medidas de 3m. x 1m. aprox. y la sustitución de

valla de metro de altura de maderas por valla de metro de altura de aluminios delante del jardín de la vivienda, sita en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/11/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de chapa tipo sándwich sobre muretes existentes en la trasera de la vivienda (lavadero) con medidas de 3m. x 1m. aprox. y la sustitución de valla de metro de altura de maderas por valla de metro de altura de aluminios delante del jardín de la vivienda, sita en C/ [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: “las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos.”

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 14 de octubre de 2021, y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador fuera de los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en

el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], como constructor.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] para acordar el archivo del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral de construcción antigua de 35 m2 existente en la parcela, dotándola de acerado perimetral de 68 cm/aprox. y solería en el frontal a modo de porche de 3´50 m. x 5´92 m. aprox., se ha ejecutado la construcción de una rampa de hormigón para facilitar el acceso al interior de la parcela de 9´40 m. x 3´38 m. y se ha instalado una fosa séptica en [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 28/10/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral de construcción antigua de 35 m2 existente en la parcela, dotándola de acerado perimetral de 68 cm/aprox. y solería en el frontal a modo de porche de 3´50 m. x 5´92 m. aprox., se ha ejecutado la construcción de una rampa de hormigón para facilitar el acceso al interior de la parcela de 9´40 m. x 3´38 m. y se ha instalado una fosa séptica en [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: “las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico

del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 19 de octubre de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número 6 [REDACTED] para acordar estimar parcialmente las alegaciones presentadas, así como la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]
[REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la Instalación de pérgola de aluminio y techo de lamas abatibles apoyada en pared de patio trasero de vivienda de 3,00 mts. X 3,50 mts. y 2,80 mts. de alto, sito en [REDACTED]
[REDACTED] en Rota (Cádiz), habiéndose presentado alegaciones a la propuesta de resolución, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Esaú M. Rodríguez Mateos de fecha 28/11/2025, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a Dª [REDACTED]
[REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la Instalación de pérgola de aluminio y techo de lamas abatibles apoyada en pared de patio trasero de vivienda de 3,00 mts. X 3,50 mts. y 2,80 mts. de alto, sito en [REDACTED]
[REDACTED] en Rota (Cádiz), habiéndose presentado alegaciones a la propuesta de resolución, se emite el siguiente informe:

Antecedentes: Fundamento alegaciones: se cuestiona la propuesta de resolución notificada por considerar que la sanción debería aplicarse en su grado mínimo.

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Visto la propuesta de resolución notificada el 07 de julio de 2025, en que se propone imponer una sanción con la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS --12.500,00 €-- en conformidad al art. 162. 1 b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía al concurrir las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el art. 164. 3 f) y art. 164. 4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

3.- Visto el escrito presentado en plazo por la interesada, D^a [REDACTED] de fecha 25 de julio de 2025, que solicita imponer una sanción en su grado mínimo por falta de intencionalidad, ausencia de reincidencia, colaboración con la inspección y desproporcionalidad entre el valor de la obra -3.100,00 €--y la sanción propuesta --12.500,00 €--.

En cuanto a la tipificación de la infracción. Las obras consisten en la instalación de una pérgola de aluminio y techo de lamas abatibles apoyada en pared de patio trasero de vivienda sin licencia ni declaración responsable constituye una infracción urbanística tipificada como grave, conforme al art. 161. 3 de la Ley 7/2021, 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Consta en el expediente un informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED] de fecha 22 de enero de 2025, que informa que la actuación no es legalizable, lo que confirma su ejecución en contra de la ordenación urbanística.

En cuanto a la circunstancia agravante, la propuesta inicial incorporaba como agravante establecida en el art. 164. 3 f) de la Ley 7/2021, 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía La iniciación de los actos sin orden escrita del técnico titulado director y las modificaciones en su ejecución sin instrucciones expresas de dicho técnico, si bien dicha circunstancia es aplicable en abstracto, debe ponderarse su incidencia real en la obra ejecutada, tratándose de una estructura ligera de aluminio y lamas abatibles, de escasa entidad constructiva y sin afectación a elementos estructurales ni a la seguridad pública.

Por tanto, no procede aplicar la agravante con el mismo peso sancionador que en obras de mayor entidad, debiendo tenerse en cuenta el reducido impacto de la actuación.

Sobre las circunstancias atenuantes, se aprecia la de facilitar las labores del personal inspector y ausencia de intencionalidad, al no haber existido ocultación ni resistencia a la actuación inspectora.

En cuanto a la proporcionalidad de la sanción, el art. 164. 1 de la Ley 7/2021, 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece: "Para graduar la cuantía de las sanciones se atenderá a la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en esta Ley, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario. La concreción de la sanción deberá quedar debidamente justificada en la resolución."

El art. 29. 3 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece: "En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior."

Por ello, el principio de proporcionalidad exige adecuar la sanción al daño urbanístico causado, a la entidad económica de la obra y a la culpabilidad del infractor.

Por tanto, resulta procedente modular la sanción dentro del tramo inferior de las infracciones graves, conforme al art. 162. 1 b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (entre 3.000 y 29.999 €), fijándola en una cuantía de **seis mil euros (6.000,00 €)**, más ajustada a las circunstancias concurrentes.

En conclusión, procede, estimar parcialmente las alegaciones presentadas, de acuerdo al art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y al concurrir las circunstancias atenuantes

establecidas en el art. 164. 4 a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía e imponer una sanción de **seis mil euros (6.000.00 €)** de acuerdo a lo establecido en el art. 161. 3 y 162. 1 b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde estimar parcialmente las alegaciones presentadas, de acuerdo al art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y al concurrir las circunstancias atenuantes establecidas en el art. 164. 4 a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía e imponer una sanción de **seis mil euros (6.000.00 €)** de acuerdo a lo establecido en el art. 161. 3 y 162. 1 b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, D. PABLO GÓMEZ MARTÍN-BEJARANO, PARA APROBAR DE FORMA DEFINITIVA Y DE MODO PARCIAL, LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN EJERCICIO 2024, ASÍ COMO INICIAR EXPEDIENTE DE PERDIDA PARCIAL DE DERECHO A COBRO.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, D. Pablo Gómez Martín-Bejarano, de fecha 15 de enero de 2026, con el siguiente contenido:

“La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, al punto 5º, adoptó el siguiente acuerdo:

*(...) “PRIMERO. - Aprobar inicialmente, de modo parcial, la cuenta justificativa por importe de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (33.285,00 €)** , de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN, con CIF núm. [REDACTED] en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/12/2024, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación al punto 3º.1*

de urgencias y posterior Convenio firmado a fecha 30/12/2024, para sufragar los gastos del PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA, concretándose en los siguientes gastos subvencionables: Gastos de reparación y mantenimiento de instrumentos, gastos de material Fungible (cañas, parches, baquetas...), gastos de reposición de uniformes de la Banda Municipal, los gastos de papelería, asesoría y los gastos de las becas de estudio de su Escuela musical.

SEGUNDO. - *Iniciar el expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (1.715,00 €).*

TERCERO. - *Conceder a la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN, con CIF núm. [REDACTED] el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda alegar y presentar los documentos justificantes que estime pertinentes.*

CUARTO. - *Informar que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el art.42 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá la caducidad del procedimiento, y tendrá como efecto la caducidad y archivo del procedimiento.” (...)*

Una vez superado el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda alegar y presentar los documentos justificantes que estime pertinentes. Dicha resolución es rechazada por la Asociación en fecha 10/12/2025, no presentando alegaciones en el periodo establecido.

Visto el informe de fiscalización núm. 2026-0015 de fecha 09/01/2026, emitido por la Intervención Municipal, en cuyo apartado “CONCLUSIONES” establece literal lo siguiente:

“PRIMERA. - *Procede declarar la PÉRDIDA DEFINITIVA DE DERECHO A COBRO PARCIAL por importe de MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (1.715,00 €), de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN MUSICAL*

BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN con CIF núm. G72191398, para sufragar los GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO INTEGRAL DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA EN EL AÑO 2024, por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €).

SEGUNDA. - *Resulta de aplicación el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 42 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

TERCERA. - *La resolución de la pérdida definitiva parcial de derecho al cobro identificará al obligado, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a la cual se pierde su derecho a cobro."*

Por esta Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico se propone lo siguiente:

PRIMERO. - Aprobar de forma definitiva y de modo parcial, la cuenta justificativa por importe de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (33.285,00 €)**, de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN con CIF núm. [REDACTED] para sufragar los GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO INTEGRAL DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA EN EL AÑO 2024, por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €).

SEGUNDO. - Iniciar definitivamente el expediente de pérdida de derecho a cobro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno local, el día 27/12/2024, al punto 3º.1 de urgencias, por importe de MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (1.715,00 €)

TERCERO. - Dar traslado de este acuerdo a la Asociación Musical Banda Mpal. Maestro Enrique Galán, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce horas del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN